Servicio Nacional
de Aduanas

CHILE
ADUANAS
CUSTOMS

OFICIO CIRCULAR Nº 000165

MAT.: Responde Oficio Ordinario N°413, de 25.04.2024, AALA. Registro SSD N°14104, de 30.04.2024.

REF.:
- Numeral 10.1 letra i), Capítulo III, Compendio de Normas Aduaneras.
- Matriz de V°B°, SDT

VALPARAÍSO, 12 AGO. 2024

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Se ha recibido en esta Subdirección el Oficio Ordinario N°413, de 2024, de la Administración de Aduana de Los Andes, por medio del cual, expone las dificultades presentadas durante sus fiscalizaciones a operaciones de importación, en particular, cuando estas amparan mercancías de uso dual, dado a que dicha condición no les permite tener certeza en cuanto al origen del CDA que debe ser presentando a nuestro Servicio, lo cual repercute en el aumento de tiempos de respuesta para la liberación de las mercancías fiscalizadas.

En este contexto, ejemplifica *"(...) en esta matriz hay mercancía con la exigencia de los correspondientes vistos buenos, de acuerdo a la partida arancelaria, la que muchas veces tienen uso dual, es decir, por ejemplo, para uso cosmético o para uso en la elaboración de alimentos, y que por su naturaleza o uso podrían requerir la visación de uno u otro organismo, no habiendo certeza cuál es el visto bueno a exigir antes del retiro de la mercancía, esto porque en la columna de observaciones de esta matriz no se indica para qué uso de la mercancía será exigible la correspondiente visación."*

A fin de aclarar las dudas que esta materia pueda importar, corresponde hacer presente las siguientes distinciones:

1. Por medio del oficio ordinario N°09820801-2022, de 29.07.2022, esta Dirección Nacional, informó a los Servicios Públicos sectoriales emisores de vistos buenos, certificaciones y autorizaciones, la publicación en la página web de nuestro Servicio de la matriz que contiene los códigos arancelarios de las mercancías objeto de su control, la que fue elaborada en base a la información proporcionada por aquellos, y a su vez, también se les hizo presente que es de su responsabilidad revisar y actualizar de forma periódica la lista de mercancías que son objeto de su control, informando oportunamente a Aduanas ante alguna variación, para así efectuar las actualizaciones pertinentes en la referida matriz.

   Dado lo anterior, la matriz de vistos buenos es dinámica, esto es, está en permanente modificación, en la medida que se recibe información que así lo disponga, y a su vez, es de uso

referencial, en consideración a que en determinadas ocasiones la información que determina su modificación no se ha recibo de forma oportuna, por parte de los organismos sectoriales.

2. Si bien la referida matriz se encuentra disponible en la web de aduanas, a través del vínculo: https://www.aduana.cl/certificaciones-y-vistos-buenos-de-mercancias/aduana/2019-01-04/160604.html, así como también en la intranet institucional bajo el banner de la Subdirección Técnica, a fin de evitar errores de descarga, resulta importante sugerir su utilización desde la web institucional, dado a que la intranet también contiene el historial de sus modificaciones, lo que puede conllevar a un error en su descarga, mientras que la página web solo contiene la versión vigente.

3. Como es de su conocimiento, la referida matriz, contiene las columnas: Ítem arancelario conforme al arancel 2022, los nombres y siglas de cada uno de los organismos sectoriales facultados para emitir los V°B°, certificaciones y autorizaciones, IMPO, EXPO, y finalmente, OBSERVACIONES.

    a. A nivel de fila, se disponen cada uno de los códigos arancelarios de las mercancías, de modo tal que para efectos de determinar si una mercancía en particular es objeto de control por parte de alguno de aquellos organismos, se deberá estar a su clasificación arancelaria (la que se presenta a nivel de fila bajo la columna Ítem Arancelario 2022).
    b. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que existen mercancías que son susceptibles de ser clasificadas en un mismo código arancelario, pero, pese a esto, no todas las mercancías que se clasifican en el mismo código arancelario tienen la obligación de presentar la respectiva visación del organismo sectorial emisor, sino aquellas que son objeto de control por parte de este último. Ver número 4 siguiente.
    c. Asimismo, cada vez que un código arancelario dispone la presentación de algún V°B° por parte de alguno de los organismos indicados en la matriz, también se deberá revisar las columnas IMPO y EXPO, para determinar respecto de qué tipo de operación aduanera resulta exigible la indicada documentación.
    d. Finalmente, también se debe revisar la columna OBSERVACIONES, en la cual –de ser procedente– indica información particular relativa a la necesidad de presentación de este tipo de documentos. Por ejemplo: En aquellos casos en que una mercancía es objeto de V°B° por parte de dos organismos sectoriales y tanto las columnas IMPO como EXPO se encuentran marcadas, la columna OBSERVACIONES puede señalar que uno de estos organismos requiere la presentación de la referida documentación solo en un tipo de operación aduanera en particular (IMPO o EXPO), o bien, algún tipo de requisito específico que debe tener la mercancía a fiscalizar para solicitar dicha exigencia.

4. Corresponde recordar que esta matriz contiene los códigos arancelarios en que una mercancía es susceptible de ser clasificada, por ende, para determinar si en definitiva una mercancía es objeto –o no– de presentación de los citados documentos emitido por alguno(s) de los nombrados organismos sectoriales, también se deberá estar, ante cualquier duda, a la revisión de las normas que consagran aquellos V°B°, las cuales se informan en los Anexos 14 y 40 del Compendio de Normas Aduaneras. Así se podrá establecer si resulta aplicable o no su presentación en base a las normas que establecen las referidas visaciones.

   A modo de ejemplo, suponiendo que tanto los guantes quirúrgicos como los guantes utilizados en labores de jardinería se clasifican en el mismo código arancelario, y que el documento aduanero ampara guantes de jardinería, al revisar la matriz, se advertirá que dicho código

arancelario declarado en el documento aduanero se encuentra marcado para la importación con V°B° del ISP. Sin embargo, dado a que los V°B° se aplican en el ámbito de competencia de cada servicio, conforme a las normas que rigen al ISP, los guantes que son objeto de su control corresponden a los guantes quirúrgicos por corresponder a dispositivos médicos (y no los de jardinería), de modo tal, que los guantes a importar no requieren presentación de V°B° pese a que el código arancelario en el que se clasifican, según lo indicado en la matriz así lo disponga, dado a que obedece al sector de actividad que rige a cada Servicio.

5. Por último, cabe recordar también que el Compendio de Normas Aduaneras contiene la forma en que las mercancías –en estos casos– se exceptúan de la presentación de la exigencia V°B°, la que consiste en la consignación –a nivel de ítem– de códigos y glosas dispuesta a este fin, lo cual por lo demás, es una labor efectuada por los Agentes de Aduana, y por tanto la responsabilidad es de su cargo.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

KCI/PNV/pnv
SSD N°14104

25 168